ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZAPATOCA- SANTANDER

DOCUMENTO APRECIACIONES DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN Y DURANTE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN FRENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA No. LP-002-2026

OBJETO: "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 EN EL CORREGIMIENTO LA FUENTE DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

Se presenta respuesta general a todas las observaciones realizadas por los interesados, a la evaluación de requisitos habilitantes de orden jurídico, en cuanto confluyen en similitud y alcance, así, el Municipio de Zapatoca, las responderá de manera conjunta, así:

El comité asesor, designado para atender los requisitos habilitantes de orden jurídico, procede con el pronunciamiento a los requerimientos, y observaciones reiterativas, sobre la forma, aplicación y alcance del artículo 17 de la Ley 842 de 2003, respecto de la capacidad técnica como componente de la capacidad residual, y su estructuración como requisito habilitante.
Aclaración:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contempla la participación de los proponentes plurales conservando en todo caso su individualidad jurídica, de modo que el proponente plural no constituye una persona en sí misma, sino que conserva la naturaleza de ser una agrupación de personas que ya existen. Como resultado de lo anterior, los requisitos habilitantes de los proponentes plurales deben ser evaluados respecto de cada miembro, sin que ello desconozca la finalidad de esta figura, que es unir esfuerzos. Así pues, la naturaleza jurídica de los consorcios supone que requisitos habilitantes como la capacidad jurídica deba ser evaluada con respecto a cada uno de sus integrantes.

Dentro de los requisitos habilitantes se destaca la capacidad jurídica y organizacional del proponente, que no es más que la aptitud o idoneidad legal que tiene una persona natural o jurídica para ser sujeto de derechos y contraer obligaciones. En materia de la contratación estatal, se traduce en la obligación de la entidad de realizar la verificación de las calidades que manifiesta tener el proponente, esto se hace de forma genérica con: i) la revisión del certificado de existencia y representación legal (en donde se determina la idoneidad del proponente frente al objeto social a desarrollar, la vigencia, el representante legal, sus facultades), ii) la verificación de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y iii Registro Único de Proponentes.

La capacidad residual es un requisito habilitante que determina la aptitud del proponente para cumplir con el objeto de un contrato de obra, y su cálculo incluye los siguientes factores: Experiencia (E), Capacidad Financiera (CF), Capacidad Técnica (CT), Capacidad de Organización (CO), Saldos de los Contratos en Ejecución (SCE).

Sin embargo, la aptitud o idoneidad del proponente no se agota con la verificación de estos ítems, sino, existen además ciertos requisitos que de forma (Legales) complementaria se deben cumplir, como el del artículo 17 de la Ley 842 de 2003 que establece el deber que recae de forma directa en cabeza de la persona jurídica (proponente) y del Representante Legal de la sociedad, firma, empresa u organización profesional cuyas actividades correspondan al ejercicio profesional de ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, de vincular laboralmente de forma permanente a un profesional

matriculado en la carrera correspondiente al objeto social de la respectiva persona jurídica. Estableciéndose además en el parágrafo único la consecuencia jurídica de omitir ese deber.

Concomitante con lo expuesto, el cumplimiento de esta obligación legal debe ser incorporado por la entidad contratante en su evaluación de la capacidad jurídica y organizacional de las ofertas. En efecto, la verificación de este requisito específico es una parte fundamental del análisis general que determina si un proponente es verdaderamente idóneo para contratar con el Estado. Pues un proponente que no cumple con esta norma carecería de la aptitud legal para ejecutar un contrato de ingeniería o de profesiones afines o relacionadas, pues opera por fuera del marco legal de su propia profesión.

Es importante señalar que el cumplimiento del artículo 17 ibidem, debe ser contenido de forma expresa en el pliego de condiciones, con el propósito de que la persona jurídica que va a postular su oferta acredite que cuenta con una vinculación de carácter permanente con el profesional de ingeniería o de carreras afines al objeto social de la respectiva persona jurídica. Y al ser parte de los requisitos habilitantes permite determinar si la oferta cumple o no cumple para seguir con la posterior evaluación de los factores de calificación o requisitos ponderables.

En razón, a las consideraciones expuestas, la entidad Municipio de Zapatoca, analizando las observaciones presentadas, y atendiendo una interpretación amplia, garantista y mayormente participativa, acepta la observación elevada, habilitando los oferentes, respecto del requisito establecido en el artículo 17 de la Ley 842 de 2003, garantizando la continuidad en el proceso de selección.

Para lo cual se expide en el Municipio, a los 12 días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026)

YUDY GONZALEZ BARBOSA
Comité Evaluador - Aspectos Habilitantes de Orden jurídico.

DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY
Comité Evaluador - Aspectos Habilitantes de Orden jurídico.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME FINAL Y A LAS REPLICAS, EN LOS ASPECTOS TECNICOS.

Observaciones presentadas por **UNION TEMPORAL ABREGO-ZAPATOCA** representado legalmente por JUAN ALEJANDRO JACOME PEREZ.

Observación No. 01

OFERENTE No 1. CONSORCIO ZAPATOCA. El oferente allega el formato 9, pero quedó mal diligenciado, al dejar lo siguiente:

[**Opción 2.** Incorporar si la Entidad determina que no existen bienes nacionales relevantes incluidos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, aplicando la definición de Servicios Nacionales del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015]

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en caso de resultar adjudicatario para la ejecución del objeto contractual destinaré un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el **90%** [el Proponente incluirá el porcentaje definido por la Entidad Estatal en el numeral 4.4.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Para el cumplimiento de esta obligación, tendrá que verificarse la nacionalidad del personal, para lo que deberá presentarse alguno de los documentos previstos en el numeral 4.4.1.1 del documento base de las personas con las cuales se cumple el porcentaje de personal no inferior al **90%** [el Proponente incluirá el porcentaje definido por la Entidad Estatal en el numeral 4.4.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior]. Adicionalmente, el Contratista, a partir de iniciar la ejecución del contrato, deberá allegar mensualmente una declaración expedida por su representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal.

Lo resaltado en amarillo, se debe eliminar, luego no es claro el ofrecimiento, se presta para ambigüedades, ya que en una parte dice 90% y en otra 40%, por tal motivo no se le debe asignar puntaje por este concepto.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.
La entidad se permite manifestar que, revisado el formato 9 aportado por el oferente Consorcio Zapatoca se evidencia que el formato no se encuentra bien diligenciado como se aprecia en la imagen que anexa la UT Abrego - Zapatoca. Por lo cual, no se conde el puntaje, como se evidencia desde el informe de evaluación preliminar.

Observación No. 02

El formato 12- EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, no anexa los documentos exigidos en el certificado, No anexa (iii) el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, en relación con cada una de las personas que conforman el nivel directivo del Proponente. Solamente anexa las planillas de pago, la planilla por sí sola no constituye el certificado exigido, toda empresa emite un certificado para ello, ***pero no anexan el certificado***, luego este requisito es claro, es la certificación.



PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES

SOPORTE DE PAGO PARA EL COTIZANTE CC 10016767

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Nombre ó Razón Social	DORADO ASOCIADOS SAS		
Tipo Identificación	NIT	Número de Identificación	900264197
Ciudad/Municipio	PEREIRA	Departamento	RISARALDA
Dirección	CRA 10 N 19 - 52 OF 707	Teléfono	3241005
Tipo Empresa	PRIVADA	Actividad Económica	Actividades de arquitectura e ingeniería
Tipo Aportante	01-EMPLEADOR	Clase Aportante	B-MENOS DE 200 COTIZANTES
Forma Presentación	SUCURSAL	Sucursal/Dependencia	001 - ALMACEN
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

Número Planilla	**6017091123**	Tipo de Planilla	E-EMPLEADOS
Periodo Cotización Otros	abril / 2026	Periodo Cotización Salud	mayo / 2026
Dias de Mora	0	Fecha Pago	2026/05/25
Número Autorización	335201510		

INFORMACIÓN BÁSICA

Nombres	ANDRES	Apellidos	DORADO MARTINEZ
Tipo de Identificación	CC	Número de Identificación	10016767
Tipo cotizante	DEPEND	Subtipo Cotizante	
Colombiano Temporalmente en el Exterior	NO	Extranjero no obligado a cotizar Pensión	NO
COTIZANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA) :			SI
Departamento	RISARALDA	Municipio	PEREIRA
Salario Básico	$ 9.000.000	Tipo de Salario	FIJO

Por tal motivo no se le debe asignar puntaje por este concepto.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.
La entidad se permite manifestar que no acepta la observación teniendo en cuenta que se puede verificar en la documentación aportada, que el oferente se encuentra al día en los aportes al sistema de seguridad social por lo cual no se procede a quitar los puntos.

Observación No. 03

OFERENTE No 3. CONSTRUCTORA OBRAS DE INGENIERIA. El FORMATO 12 A - CRITERIO AMBIENTAL, quedó mal diligenciado, ya que hace el ofrecimiento para las 3 opciones, luego no es claro a que opción se refiere, por tal motivo no se le debe asignar puntaje por este concepto.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.

La entidad se permite aclara que manifestar teniendo en cuenta que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección equivale a $ 1.996.711.729,oo como se evidencia en los documentos que hacen parte del presente proceso de selección y que el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2026 es de $1.750.905,oo; así las cosas, tenemos que el presupuesto oficial expresado en SMMLV es equivalente a 1.140,38. Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral **4.2.4.1 CRITERIOS AMBIENTALES** de los pliegos de condiciones se puede evidenciar que la opción que aplica para el presente proceso de selección es la opción No. 02; por lo cual, el formato aportado por el oferente Consorcio Zapatoca no se encuentra bien diligenciado. Por lo cual, no se conde el puntaje, como se evidencia desde el informe de evaluación preliminar.

Opción 2: Para Procesos de Contratación cuyo Presupuesto Oficial se enmarque en los terceros y cuartos rangos establecidos en las matrices de experiencia de cada Subsector, así:

Subsector	Rango de cuantía
Educativo	Entre 1.501 y 5.000 SMMLV
Cultura, recreación y deporte	Entre 1001 y 3.500 SMMLV
Servicio Público	
Institucional de Seguridad Pública - (Inc. Sitios de reclusión)	Entre 2.501 y 20.000 SMMLV
Vivienda	Entre 1,501 y 5.000 SMMLV

Observación No. 04

OFERENTE No 4. **CONSORCIO CONVIVENCIA ZAPATOCA 2026.** El formato 12-EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, se encuentra diligenciado, pero la certificación no está acorde como lo indica el decreto 1082 de 2015, articulo **2.2.1.2.4.2.14 numeral 1 que dice "Cuando *más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación*".**

La certificación no indica el tiempo que las mujeres han mantenido su participación, por tal motivo no se le debe otorgar puntaje por este concepto.



GRUPO IRT S.A.S

GRUPO IRT

Barranquilla, 05 de ENERO de 2026

Señores

A QUIEN INTERESE

REF: Certificación accionaria

Por medio de la presente, ANDRES FELIPE TAPIA ALVARADO identificado con la CC 1140888149 actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad GRUPO IRT SAS y BILL ALEXANDER CASTRO ACUÑA con C.C: 1.140.884.157 157 actuando en calidad de contador de la sociedad comercial GRUPO IRT SAS sociedad comercial identificada con NIT 901291784-1 con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, me permito certificar que el siguiente cuadro relaciona la composición accionaria de esta compañía.

	GRUPO IRT SAS			
Accionista	C.C.	Acciones	% participación	Fecha de inicio
Andrés Felipe Tapia Alvarado	1.140.888.149	49.000	49%	30/05/2019
Geraldine Paola Ruiz Avendaño	1002153775	51.000	51%	01/08/2023

Cordialmente,

Andres Tapia A

Andres Tapia Alvarado
Rep. Legal.

Bill Alexander Castro Acuña
TP-280284-T

upoirt.com

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.

La entidad se permite manifestar de acuerdo a lo establecido en el numeral ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015 que Definición de emprendimientos y empresas de mujeres en el numeral 1 establece que "*Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución*

de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación"; por lo cual, revisada la documentación aportada por el oferente no se encuentra de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones y el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015 y se procede a no otorgar los puntos al oferente Consorcio Convivencia Zapatoca 2026.

Observación No. 05

OFERENTE No 5. CONSORCIO ZAPATOCA JY. ***El FORMATO 12 A - CRITERIO AMBIENTAL, quedó mal diligenciado, ya que hace el ofrecimiento para la opción 3, pero de acuerdo a la cuantía del proceso es la opción 2, por tal motivo no se le debe asignar puntaje por este concepto.***

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.

La entidad se permite aclara que manifestar teniendo en cuenta que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección equivale a $ 1.996.711.729,oo como se evidencia en los documentos que hacen parte del presente proceso de selección y que el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2026 es de $1.750.905,oo; así las cosas, tenemos que el presupuesto oficial expresado en SMMLV es equivalente a 1.140,38. Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral **4.2.4.1 CRITERIOS AMBIENTALES** de los pliegos de condiciones se puede evidenciar que la opción que aplica para el presente proceso de selección es la opción No. 02; por lo cual, el formato aportado por el oferente Consorcio Zapatoca YJ no se encuentra bien diligenciado. Por lo cual, no se conde el puntaje, como se evidencia desde el informe de evaluación preliminar.

Opción 2: Para Procesos de Contratación cuyo Presupuesto Oficial se enmarque en los terceros y cuartos rangos establecidos en las matrices de experiencia de cada Subsector, así:

Subsector	Rango de cuantía
Educativo	Entre 1.501 y 5.000 SMMLV
Cultura, recreación y deporte	Entre 1001 y 3.500 SMMLV
Servicio Público	
Institucional de Seguridad Pública - (Inc. Sitios de reclusión)	Entre 2.501 y 20.000 SMMLV
Vivienda	Entre 1,501 y 5.000 SMMLV

Observación No. 06

El formato 12- EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, se encuentra diligenciado, pero no anexa la certificación, luego no está acorde como lo indica el decreto 1082 de 2015, articulo **2.2.1.2.4.2.14 numeral 1 que dice "Cuando *más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación*".**

por tal motivo no se le debe otorgar puntaje por este concepto.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.

La entidad se permite manifestar que una vez revisados los documentos aportados por el Consorcio Zapatoca JY se encuentran de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones y en el numeral ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015 que definición de emprendimientos y empresas de mujeres en el numeral 1; por lo cual, no se acepta su observación.

Observación No. 07

OFERENTE No 6 UAC SAS, FORMATO 12 B — CRITERIO SOCIAL , se encuentra mal diligenciado, ya que el ofrecimiento debe ser de 1 persona y no 2.

Señores
MUNICIPIO DE ZAPATOCA:
Carrera 9 # 20 - 36
Zapatoca - Santander

REFERENCIA: Proceso de Contratación **LP-002-2026**, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto:
"ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 EN EL CORREGIMIENTO LA FUENTE DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

Estimados señor [es]:

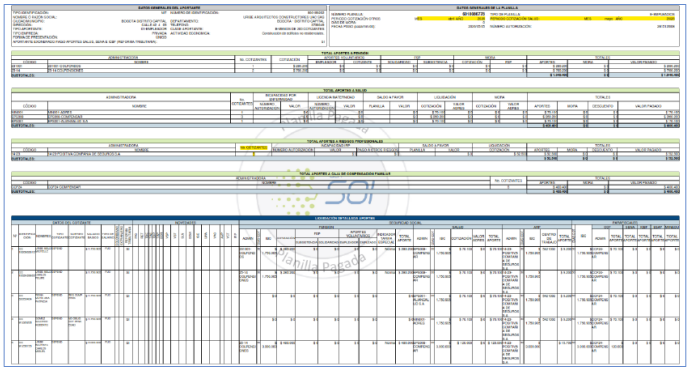
En mi calidad de representante legal de **URIBE ARQUITECTOS CONTRUCTORES UAC SAS** en adelante el "Proponente" manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento, el compromiso de vincular, a mi (nuestro) costo y riesgo, a la ejecución del contrato al menos **2** personas que pertenezca a alguno de los siguientes tipos poblacionales.

Por tal motivo no se le debe asignar puntaje por este concepto.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.
La entidad se permite aclara que manifestar teniendo en cuenta que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección equivale a $ 1.996.711.729,oo como se evidencia en los documentos que hacen parte del presente proceso de selección y que el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2026 es de $1.750.905,oo; así las cosas, tenemos que el presupuesto oficial expresado en SMMLV es equivalente a 1.140,38. Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral **4.2.4.2 CRITERIO SOCIAL** de los pliegos de condiciones se puede evidenciar que la opción que aplica para el presente proceso de selección es la opción No. 01; por lo cual, el formato aportado por el oferente URIBE ARQUITECTOS CONSTRUCTORES UAC SAS no se encuentra bien diligenciado. Por lo cual, no se conde el puntaje, como se evidencia desde el informe de evaluación preliminar.

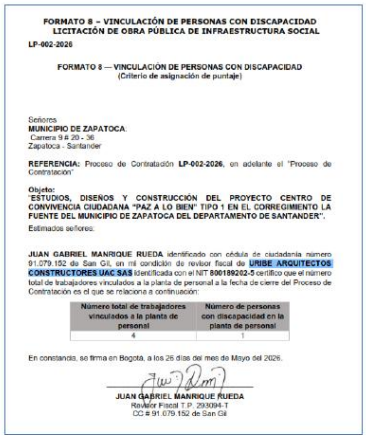
Observación No. 08

El formato 8- VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD El oferente allega 1 formato firmado por el revisor fiscal de URIBE ARQUITECTOS CONSTRUCTORES UAC SAS, pero el formato se encuentra mal diligenciado, ya que para le fecha del cierre el integrante URIBE ARQUITECTOS CONSTRUCTORES UAC SAS, tenía en su planta de personal 5 personas vinculadas, así se observa en la planilla anexada para el emprendimiento de mujeres.



Dejando claro, que la planilla no es un requisito que se debe solicitar, pero como el oferente lo anexa, pues deja la manera de verificar, por tal motivo es evidente que al cierre del proceso se contraba con 5 personas en la planta de personal y no 4, como lo dice el formato 8.

Y en el formato 8- VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD El oferente dice que tiene 10 personas vinculadas.



FORMATO 8 – VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL
LP-002-2026

FORMATO 8 — VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
(Criterio de asignación de puntaje)

Señores
MUNICIPIO DE ZAPATOCA:
Carrera 9 # 20 - 36
Zapatoca - Santander

REFERENCIA: Proceso de Contratación **LP-002-2026**, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto:
"ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 EN EL CORREGIMIENTO LA FUENTE DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

Estimados señores:

JUAN GABRIEL MANRIQUE RUEDA identificado con cédula de ciudadanía número 91.079.152 de San Gil, en mi condición de revisor fiscal de **URIBE ARQUITECTOS CONSTRUCTORES UAC SAS** identificada con el NIT **900189202-5** certifico que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del Proceso de Contratación es el que se relaciona a continuación:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal	Número de personas con discapacidad en la planta de personal
4	1

En constancia, se firma en Bogotá, a los 26 días del mes de Mayo del 2026.

JUAN GABRIEL MANRIQUE RUEDA
Revisor Fiscal T.P. 293094-T
CC # 91.079.152 de San Gil

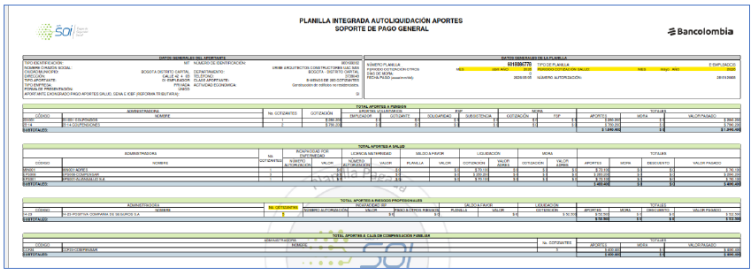
Luego él debe certificar es el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del Proceso de Contratación y esa se refleja es en la planilla de aportes a seguridad social actual, no cuando radico los documentos para obtener el certificado del ministerio del trabajo,. Luego no se le debe asignar puntaje por este concepto.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.

La entidad se permite manifestar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.4 del pliego de condiciones y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 392 de 2018 en su articulo 1 establece que "*ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos: 1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. 2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección"*; ahora bien, teniendo en cuenta se aporta como evidencia el pago del mes de abril y la fecha de cierre del proceso de selección es en el mes de mayo la entidad no acepta la observación presentada y mantiene los puntos otorgados al oferente ya que como lo indica URIBE ARQUITECTOS CONSTRUCTORES UAC SAS al momento del cierre el único soporte verificable como es el expedido por el Ministerio de trabajo.

Observación No. 09

El formato 12- EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, no anexa los documentos exigidos en el certificado, No anexa (iii) el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, en relación con cada una de las personas que conforman el nivel directivo del Proponente. Solamente anexa las planillas de pago, la planilla por sí sola no constituye el certificado exigido, toda empresa emite un certificado para ello, ***pero no anexan el certificado***, luego este requisito es claro, es la certificación.


PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL
Bancolombia

Por tal motivo no se le debe asignar puntaje por este concepto.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.
La entidad se permite manifestar que no acepta la observación teniendo en cuenta que se puede verificar en la documentación aportada que el oferente se encuentra al día en los aportes al sistema de seguridad social por lo cual no se procede a quitar los puntos.

Observación No. 010

OFERENTE 7 CONSORCIO OBRA ZAPATOCA. ***El FORMATO 12 A - CRITERIO AMBIENTAL, quedó mal diligenciado, ya que hace el ofrecimiento para la opción 1, pero de acuerdo a la cuantía del proceso es la opción 2, por tal motivo no se le debe asignar puntaje por este concepto.***

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.
La entidad se permite manifestar que si bien es cierto que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección equivale a $ 1.996.711.729,oo como se evidencia en los documentos que hacen parte del

presente proceso de selección y que el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2026 es de $1.750.905,oo; así las cosas, tenemos que el presupuesto oficial expresado en SMMLV es equivalente a 1.140,38. Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral **4.2.4.1 CRITERIOS AMBIENTALES** de los pliegos de condiciones se puede evidenciar que la opción que aplica para el presente proceso de selección es la opción No. 02.

Pero teniendo en cuenta que el día 20 de mayo de 2026 se publico en la plataforma secop 2 el documento denominado "*DOCUMENTO APRECIACIONES, ACLARACIONES Y RESPUESTA, DE LA ENTIDAD ALASOBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS DURANTEELDESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS FRENTE AL PROCESODELICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA No. LP-002-2026" (como se evidencia en la imagen anexa);* en el cual por error involuntario en las respuestas dadas al observante JUAN CARLOS JACOME ROPERO se dio respuesta de la entidad en lo siguientes términos *"La entidad se permite manifestar que de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 4.2.4.1CRITERIOS AMBIENTALES para la acreditación del compromiso y asignación de puntaje el proponente deberá presentar el Formato 12 A– Criterio Ambiental, debidamente suscrito y bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume, de realizar la siguiente actividad "Opción 1: Para Procesos de Contratación cuyo Presupuesto Oficial se enmarque en los dos primeros rangos establecidos en las matrices de experiencia de cada Subsector";* esto genera una inducción al error al momento de presentar ofertas por parte de los interesados por parte de la entidad. Así las cosas, la entidad validara la Opción 1 y la Opción 2 para la obtención del puntaje por lo cual no se acepta su observación.



Adicionalmente, la entidad se permite manifestar que el oferente Consorcio Obra Zapatoca se encuentra rechazado desde el punto de vista técnico.

Observación No. 011

> OFERENTE 7 CONSORCIO OBRA ZAPATOCA. ***EI FORMATO 12 A - CRITERIO AMBIENTAL, quedó mal diligenciado, ya que hace el ofrecimiento para la opción 1, pero de acuerdo a la cuantía del proceso es la opción 2, por tal motivo no se le debe asignar puntaje por este concepto.***



FORMATO 12 – CRITERIO AMBIENTAL Y SOCIAL
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL
FORMATO 12 B – CRITERIO SOCIAL

Señores:
MUNICIPIO DE ZAPATOCA
Cra. 9 # 20 -36
Zapatoca, Santander.

REFERENCIA: Proceso de Contratación [LP-002-2026.], en adelante el "Proceso de Contratación"

OBJETO: ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 EN EL CORREGIMIENTO LA FUENTE DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Estimados señores:

EDGAR DARÍO DELGADO RÚGELES en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO OBRA ZAPATOCA** en adelante el "Proponente", manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento, el compromiso de vincular, a nuestro costo y riesgo, a la ejecución del contrato al menos 1 personas que pertenezca a alguno de los siguientes tipos poblacionales.

1. Mujer Cabeza de Familia

Para tal efecto se asignaran los recursos técnicos y humanos necesarios.

Atentamente,

NOMBRE DEL PROPONENTE	CONSORCIO OBRA ZAPATOCA
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	EDGAR DARÍO DELGADO RÚGELES
CÉDULA	91.549.602 de Bucaramanga
CORREO ELECTRÓNICO	contabilidadedrecol@gmail.com
TELEFONO	6076868442
CELULAR	3183753543
CIUDAD	Floridablanca, Santander

REP. LEGAL EDGAR DARÍO DELGADO RÚGELES
CONSORCIO OBRA ZAPATOCA
C. C. 91.540.462 de Bucaramanga

Versión: 2 del 21 de agosto de 2025

Lo anterior demuestra que el oferente condiciona el ofrecimiento a solamente " Mujer Cabeza de Familia", no debe eliminar el resto de tipos poblacionales, además en la parte final del formato, debe indicar lo que indica el cuadro respecto

Lo anterior demuestra que el oferente condiciona el ofrecimiento a solamente " Mujer Cabeza de Familia", no debe eliminar el resto de tipos poblacionales, además en la parte final del formato, debe indicar lo que indica el cuadro respecto

LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Subsector	Rango de Cuantía	Número de personas
Educativo, Salud, Cultura, recreación y deporte, Institucional de Servicio Público y vivienda	Entre 0 y 1,500 SMMLV	1
	Entre 1.501 y 18.000 SMMLV	2
	Entre 8.001 y 10.000 SMMLV	3
	Mayor o igual a 10.001 SMMLV	4

Eso debe estar en el formato, por tal motivo no se le debe asignar puntaje por este concepto.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.
La entidad se permite manifestar que el oferente Consorcio Obra Zapatoca se encuentra rechazado desde el punto de vista técnico.

Observación No. 012

El formato 12- EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, se encuentra diligenciado, pero la certificación no está acorde como lo indica el decreto 1082 de 2015, articulo **2.2.1.2.4.2.14 numeral 1 que dice "Cuando *más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación*".**

La certificación no indica el tiempo que las mujeres han mantenido su participación, por tal motivo no se le debe otorgar puntaje por este concepto.



REDIMAC

RED DE INGENIERIA, MAQUINARIA Y CONSTRUCCION S.A.S

COMPOSICION ACCIONARIA REDIMAC S.A.S

Los suscritos representante legal y contador publico de **RED DE INGENIERIA MAQUINARIA Y CONSTRUCCION S.A.S** Nit:900.945.440-8 hacen constar que de acuerdo con el libro oficial de registro de accionistas, la composición accionaria de la empresa es la siguiente:

ACCIONISTA	CEDULA	VALOR APORTE	PARTICIPACION
RAFAEL EDGAR DELGADO MORENO	13.846.576	20.000.000	40%
CARMEN SOFIA RUGELES GOMEZ	37.831.968	30.000.000	60%
TOTAL		50.000.000	100%

Se expide a los VEINTICINCO (25) días del mes de MAYO de 2026

Cordialmente,

Rafael Edgar Delgado Moreno
Representante Legal
C.C 13.846.576

Diego Velasco

Diego Alexander Velasco Villamizar
Contador Publico
C.C 1.098.789.260
T.P. 281926-T

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.
La entidad se permite manifestar de acuerdo a lo establecido en el numeral ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015 que Definición de emprendimientos y empresas de mujeres en el numeral 1 establece que "*Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución*

de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación"; por lo cual, revisada la documentación aportada por el oferente no se encuentra de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones y el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015 y se procede a no otorgar los puntos al oferente Consorcio Obra Zapatoca.

Adicionalmente, la entidad se permite manifestar que el oferente Consorcio Obra Zapatoca se encuentra rechazado desde el punto de vista técnico.

Observación No. 013

OFERENTE 8 MORALES & MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS. El formato 12- EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, se encuentra diligenciado, pero la certificación no está acorde como lo indica el decreto 1082 de 2015, articulo **2.2.1.2.4.2.14 numeral 1 que dice "Cuando *más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación*".**

La certificación no indica el tiempo que las mujeres han mantenido su participación, por tal motivo no se le debe otorgar puntaje por este concepto.



El suscrito Revisor Fiscal **JIMMY ARCHILA SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.224.089 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 18442-T de la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, expide la siguiente:

CERTIFICACIÓN

Que la sociedad **MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES LTDA.** identificada con **NIT: 804.003.915-4** presenta la siguiente **COMPOSICIÓN ACCIONARIA:**

Accionista	Porcentaje	Acciones Suscritas	Valor nominal	Valor suscrito y pagado
JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON	49%	98.000	$500.00	$49.000.000
SANDRA SOFIA MORALES REY	51%	102.000	$500.00	$51.000.000
TOTAL	100%	200.000		$100.000.000

La presente certificación se expide por solicitud del interesado a los dos (20) días del mes de mayo de 2025.

JIMMY ARCHILA SILVA
Contador Público
T.P. 18442-T

No anexa el formato 8- vinculacion de personas con dispacidad, por tal motivo no se debe asignar puntaje por este concepto.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.

La entidad se permite manifestar de acuerdo a lo establecido en el numeral ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015 que Definición de emprendimientos y empresas de mujeres en el numeral 1 establece que "*Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación*"; por lo cual, revisada la documentación aportada por el oferente no se encuentra de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones y el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015 y se procede a no otorgar los puntos al oferente Morales & Mardini Ingenieros Civiles S.A.S.

Observación No. 014

OFERENTE 9 CONSORCIO LA FUENTE. El formato 12- EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, se encuentra diligenciado, pero la certificación no está acorde como lo indica el decreto 1082 de 2015, articulo **2.2.1.2.4.2.14 numeral 1 que dice "Cuando *más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación*".**

La certificación no indica el tiempo que las mujeres han mantenido su participación, por tal motivo no se le debe otorgar puntaje por este concepto.



DALCONS S.A.S

Fonseca – La Guajira, 26 de mayo de 2026.

CERTIFICADO DE COMPOSICIÓN ACCIONARIA

Por medio de la presente **ALBERTO H. CACABELOS MONSALVE** identificado con C.C. 12.561.605 de Santa Marta y **HERLINDA ISABEL CORVACHO** identificada con C.C. 39.046.357 de Santa Marta y Tarjeta Profesional 156.715- T respectivamente obrando en calidad de representante legal y contadora pública de **DALCONS S.A.S**, manifestamos bajo la gravedad del juramento lo siguiente: Certificamos que con base en el libro de registro de accionistas de la empresa DALCONS S.A.S., identificada con NIT 901.603.369-9, se refleja la siguiente composición accionaria a la fecha 26 de Mayo de 2026.

ACCIONISTAS	IDENTIFICACIÓN	Nº ACCIONES	PARTICIPACIÓN
RUBIELA DE JESÚS ROBLES GONZÁLES	49.770.699	4.900	98%
DAIRO JOSE RAFAEL PEDROZA DIAZ	8.745.537	100	2%
TOTAL		**5000**	**100%**

En constancia, se firma en Fonseca, La Guajira, a los 26 días del mes de mayo de 2026.

ALBERTO HÉCTOR CACABELOS MONSALVE
C.C.12.561.605 de Santa Marta
Representante Legal **DALCONS S.A.S.**

HERLINDA ISABEL CORVACHO CARRILLO
C.C 39.046.357 de Santa Marta
Contador Público
T.P 156.715-T

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.

La entidad se permite manifestar de acuerdo a lo establecido en el numeral ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015 que Definición de emprendimientos y empresas de mujeres en el numeral 1 establece que "*Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación*"; por lo cual, revisada la documentación aportada por el oferente no se encuentra de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones y el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015 y se procede a no otorgar los puntos al oferente Consorcio La Fuente.

Observación No. 015

OFERENTE 10 CONSORCIO CCC ZAPATOCA. Sorprende que la entidad diga lo siguiente en a evaluacion tecnica:



Se puede observar que cumple, pero la entidad no hace referencia respecto al contrato No 2, que el áre aacreditada es de 2584,47 M2, basados en una certificación que anexa el contratista, pero le recuerdo a la entidad lo que dice el pliego y el glosario anexo:

El pliego en el numeral 3.5.4, literal E, dice " Área diseñada o construida del proyecto (bajo cubierta) en metros cuadrados (m²). Esto aplica para el caso de Edificaciones.", y el glosario anexo numeral 2.18 dice " **Área construida:** Se entiende como el área por edificar y/o edificada que se va a intervenir y que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. **Por lo tanto la entidad debe verificar es el área edificada** y que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar, pero no el valor de la certificación, esa es el área total intervenida, luego revisando el contrato aportado el acta de recibo final y bajo los anteriores criterios no se observa esa cantidad de metros cuadrados, por favor aclarar.

Se puede observar que a este contrato no le hacen ninguna observación, respecto o dispuesto en el numeral 3.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA literal B, caso que, si ocurre con nuestra propuesta y cual es la diferencia, ya que el glosario dice lo siguiente:

3.16 Centros de integración ciudadana: Escenarios de uso público y gratuito destinados no solo a la práctica del deporte, recreación y actividad fisca, si no también, todas las expresiones artísticas y culturales para el sano esparcimiento de la comunidad.
3.17. Centro de Desarrollo Infantil – CDI: Infraestructura cuyo propósito es prestar un servicio institucional que busca garantizar la educación inicial, cuidado y nutrición a niños y niñas menores de 5 años, en el marco de la atención integral y diferencial, a través de acciones pedagógicas, de cuidado calificado y nutrición, así como la realización de gestiones para promover los derechos a la salud, protección y participación, que permitan favorecer su desarrollo integral.
Es decir nuestro contrato aportado que es en centros de integración ciudadana esta más acorde que a los CDI, RESULTA EXTRAÑO esta interpretación por parte del comité evaluador, acá se puede observar un presunto favorecimiento a un oferente, por favor aclarar esto.

Le recuerdo a la entidad que el glosario no es como ella respondió a una observación " el glosario respecto de los "Centros de Integración Ciudadana corresponde a un criterio orientador dentro del proceso"

El documento base y el pliego respecto al glosario dice:
GLOSARIO

Para los fines de este Pliego de Condiciones, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1682 de 2013 o la norma que la modifique, complemente o sustituya y el Anexo 5 - Glosario. Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y en el contexto del presente proceso de selección y el proyecto de infraestructura que se pretende adelantar.

Por lo anteriormente las definiciones son vinculantes y claras y no pueden surgir otras interpretaciones.

Respecto al contrato 1 , la entidad dice:



Como efectivamente debe ser, pero extrañamente nuestra propuesta respecto al contrato 2, la entidad dice:



Pero le recuero a la entidad que es solo uno de los contratos aportado en la experiencia general que debe cumplir con el área, no todos:

Experiencia Específica: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar un área construida igual o superior al 70 % del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 781,2 m².

Por favor transparencia en la evaluación y ceñirse al pliego de condiciones.

Ahora la entidad evalúa como cumple, la experiencia en la actividad secundaria, y estamos de acuerdo que se cumple, ya que debe ser en CONSULTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES, así ,lo dice la experiencia general y en aplicación de la nota 9 del documento base que dice" **Nota 9**: Para la actividad secundaria en caso de requerirse la experiencia especifica, se entenderá en el contexto de la experiencia general solicitada en dicha actividad". , ya que lo solicitado por la entidad es la experiencia especifica de la actividad secundaria , por lo tanto esa experiencia especifica debe entenderse en el contexto de la experiencia general es decir CONSULTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES.

Ahora si la entidad se va por el objeto, el contrato aportado por este integrante es del sector institucional y no cultural, la entidad solicito la experiencia contenida en la matriz del sector cultura-recreación y deporte, como lo pretende la entidad con nuestra propuesta, pero debe ser en edificaciones, el glosario dice:

3.32 Edificación. Es una construcción cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres humanos.

Ahora quiero citarles el concepto C-971 DE 2024 DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, que en una de sus partes dice" La definición de "Edificación" en los Anexos – Glosarios de los sectores i) educativo, ii) salud y iii) cultura, recreación y deporte, de los documentos tipo de obra pública de infraestructura social, disponen que aquella hace referencia a la construcción cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres vivos. Por lo tanto, la Entidad Estatal, al evaluar las ofertas, debe verificar que la experiencia aportada por los proponentes efectivamente corresponda a la definición de "edificación".

Es importante aclarar que, en los documentos tipo para los procesos de contratación de obras públicas de infraestructura social, que agrupa los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte, no se limita la experiencia en términos de uso o destinación de la edificación, es decir, no se limita la acreditación de experiencia a edificaciones cuyo uso o destinación sea exclusivamente en edificaciones del sector correspondiente, en este caso, cultura, recreación y deporte. De esta manera, en caso de que la Matriz de Experiencia no estipule alguna condición especial que la entidad deba atender, la acreditación de la experiencia no podrá ser limitada de manera discrecional, soslayando, por ejemplo, el alcance de las definiciones que deben ser tenidas en cuenta para esos efectos.

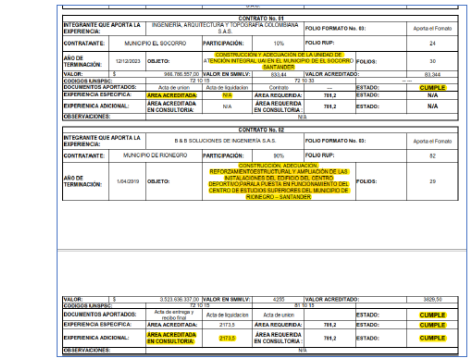
Luego el centro de integración ciudadana, no es una edificación?, claro que si, al igual que el centro de desarrollo infantil. Por tal motivo solicito a la entidad dar una respuesta clara y técnica a lo evaluado al OFERENTE 10 CONSORCIO CCC ZAPATOCA y nuestra propuesta, se evidencia un presunto favorecimiento a este oferente.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.

La entidad se permite manifestar que una vez revisados los documentos aportados en la subsanación se pudo constatar que el oferente UT Abrego – Zapatoca acreditaba en debida forma los requisitos de experiencia exigidos para el presente proceso de selección; toda vez que como se evidencia en el informe de evaluación preliminar para el comité evaluador no se evidenciaba de forma clara el área intervenida del contrato aporto; por lo cual, como se evidencia en el informe de evaluación definitivo el oferente se encuentra habilitado desde el punto de vista técnico.

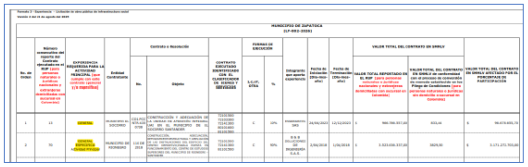
Observación No. 016

OFERENTE 11 CONSORCIO IB INGENIERIA. Sorprende la habiltación de este proponenete, ya que en el contrato aportado no se evidencia consultoria a un proyecto, respecto a la actividad secundaria,por favor aclarar en los contratos aportados en dende se encuentra o evidencia la consultoria a un proyecto Experiencia: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar consultoría a un PROYECTO CON UN área construida igual o superior al 70 % del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 781,2 m2.



CONTRATO No. 01						
INTEGRANTE QUE APORTA LA EXPERIENCIA:	INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y TOPOGRAFÍA COLOMBIANA S.A.S.			FOLIO FORMATO No. 01:		Aporta el Fonado
CONTRATANTE:	MUNICIPIO EL SOCORRO	PARTICIPACIÓN:	10%	FOLIO RUP:		24
AÑO DE TERMINACIÓN:	12/12/2023	OBJETO:	CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL UAI EN EL MUNICIPIO DEL EL SOCORRO SANTANDER	FOLIOS:		30
VALOR:	$ 968.788.557,00	VALOR EN SMMLV:	833,44	VALOR ACREDITADO:	72 % 781,20	833,344
CODIGOS UNSPSC:	72 10 15					
DOCUMENTOS APORTADOS:	Acta de union	Acta de liquidacion	Contrato	—	ESTADO:	CUMPLE
EXPERIENCIA ESPECIFICA:	AREA ACREDITADA:	N/A	AREA REQUERIDA:	781,2	ESTADO:	N/A
EXPERIENCIA ADICIONAL:	ÁREA ACREDITADA	N/A	ÁREA REQUERIDA	781,2	ESTADO:	N/A
OBSERVACIONES:			N/A			

CONTRATO No. 02						
INTEGRANTE QUE APORTA LA EXPERIENCIA:	B & B SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S.			FOLIO FORMATO No. 01:		Aporta el Fonado
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RIONEGRO	PARTICIPACIÓN:	90%	FOLIO RUP:		82
AÑO DE TERMINACIÓN:	1/04/2019	OBJETO:	CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO DEL CENTRO DEPORTIVO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INSTUCIOS SUPERIORES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO - SANTANDER	FOLIOS:		29
VALOR:	$ 3.533.036.337,00	VALOR EN SMMLV:	4295	VALOR ACREDITADO:	80 % 95	3826,50
CODIGOS UNSPSC:	72 10 15					
DOCUMENTOS APORTADOS:	Acta de entrega y recibo final	Acta de liquidacion	Acta de union	—	ESTADO:	CUMPLE
EXPERIENCIA ESPECIFICA:	ÁREA ACREDITADA:	2173,5	ÁREA REQUERIDA:	781,2	ESTADO:	CUMPLE
EXPERIENCIA ADICIONAL:	ÁREA ACREDITADA EN CONSULTORIA:	2173,5	ÁREA REQUERIDA EN CONSULTORIA :	781,2	ESTADO:	CUMPLE
OBSERVACIONES:			N/A			



Se observa que no relaciona contratos para la experiencia de la actividad secundaria.

Ahora, si la entidad mantiene el mismo criterio , que tiene a nuestra propuesta, respecto a el cumplimiento en el numeral 3.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA literal B, los 2 contratos aportados por este oferente son del sector institucional, y no del sector de cultura, recreación y deporte, como la entidad pretende solicitar la experiencia en nuestra propuesta, no debe ser así es en edificaciones y punto, por tal razón solicito a la entidad aclaración al respecto de este oferente versus nuestra propuesta, o se puede evidenciar un presunto favorecimiento?.

Además el contrato No 1 del integrante INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y TOPOGRAFÍA COLOMBIANA S.A.S., no cumple con el pliego

3.5.4. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno o algunos, de los documentos señalados en la sección 3.5.5 del Pliego de Condiciones:

A. Contratante.
B. Objeto del Contrato.
C. Principales actividades ejecutadas.
D. La magnitud, longitud, volúmenes, dimensiones, tipologías, área intervenida o construida y demás condiciones de experiencia contenida en la Matriz 1 - Experiencia aplicable en el proyecto de infraestructura social que permita establecer su alcance, en los casos, si aplica.
E. Área diseñada o construida del proyecto (bajo cubierta) en metros cuadrados (m²). Esto aplica para el caso de Edificaciones.
F. La fecha de iniciación de la ejecución del Contrato: Esta fecha es diferente a la de suscripción del Contrato, es decir conforme a la fecha de la suscripción del acta de inicio del contrato, a menos que de los documentos del numeral 3.5.5 de forma expresa así se determine.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio

Este contrato no cumple con el literal E del numeral 3.5.4 del pliego de condiciones.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.

La entidad se permite manifestar que de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo en el numeral 3.5. EXPERIENCIA es claro que la forma de acreditación de la experiencia y en este sentido, se pudo evidenciar que los contratos aportados por el oferente Consorcio IB Ingeniería cumplen con los requisitos del pliego de condiciones; en este sentido y como se indica en el informe de evaluación preliminar como se muestra en la imagen aportada se identifica que acredita cada contrato respecto a los requisitos de experiencia establecidos.

Así mismo, se aclara al oferente que la experiencia solicitada para la acreditación de la Experiencia General corresponde a PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES, para el caso de la acreditación de la Experiencia Especifica corresponde a Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar un área construida igual o superior al 70 % del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 781,2 m2 y para la acreditación de la experiencia adicional corresponde a Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar consultoría a un PROYECTO CON UN área construida igual o superior al 70 % del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 781,2 m2; requisitos que fueron verificados en los documentos aportados; por lo cual no se acepta la observación.

Observación No. 017

El FORMATO 12 A - CRITERIO AMBIENTAL, quedó mal diligenciado, ya que hace el ofrecimiento para la opción 1, pero de acuerdo a la cuantía del proceso es la opción 2, por tal motivo no se le debe asignar puntaje por este concepto.

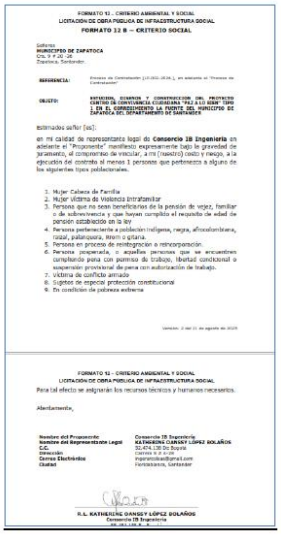
RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.
La entidad se permite manifestar que si bien es cierto que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección equivale a $ 1.996.711.729,oo como se evidencia en los documentos que hacen parte del presente proceso de selección y que el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2026 es de $1.750.905,oo; así las cosas, tenemos que el presupuesto oficial expresado en SMMLV es equivalente a 1.140,38. Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral **4.2.4.1 CRITERIOS AMBIENTALES** de los pliegos de condiciones se puede evidenciar que la opción que aplica para el presente proceso de selección es la opción No. 02.

Pero teniendo en cuenta que el día 20 de mayo de 2026 se publicó en la plataforma SECOP 2 el documento denominado "*DOCUMENTO APRECIACIONES, ACLARACIONES Y RESPUESTA, DE LA ENTIDAD ALASOBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS DURANTEELDESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS FRENTE AL PROCESODELICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA No. LP-002-2026" (como se evidencia en la imagen anexa);* en el cual por error involuntario en las respuestas dadas al observante JUAN CARLOS JACOME ROPERO se dio respuesta de la entidad en lo siguientes términos *"La entidad se permite manifestar que de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 4.2.4.1CRITERIOS AMBIENTALES para la acreditación del compromiso y asignación de puntaje el proponente deberá presentar el Formato 12 A– Criterio Ambiental, debidamente suscrito y bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume, de realizar la siguiente actividad "Opción 1: Para Procesos de Contratación cuyo Presupuesto Oficial se enmarque en los dos primeros rangos establecidos en las matrices de experiencia de cada Subsector";* esto genera una inducción al error al momento de presentar ofertas por parte de los interesados por parte de la entidad. Así las cosas, la entidad validara la Opción 1 y la Opción 2 para la obtención del puntaje por lo cual no se acepta su observación y mantiene el puntaje del Consorcio IB Ingeniera.



Observación No. 018

FORMATO 12 B — CRITERIO SOCIAL , se encuentra mal diligenciado, ya que el oferente modificó el formato, eliminó aspectos que son inmodificables, de tal manera que se debe verificar el formato base, por tal motivo no se le debe asignar puntaje por este concepto.



FORMATO 12 - CRITERIO AMBIENTAL Y SOCIAL
LICITACIÓN DE OBRA PUBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL
FORMATO 12 B – CRITERIO SOCIAL

Señores
MUNICIPIO DE ZAPATOCA
Cra. 9 # 20 -36
Zapatoca, Santander.

REFERENCIA: Proceso de Contratación [LO-001-2024.], en adelante el "Proceso de Contratación"

OBJETO: "EXPEDICIÓN, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CONTRA LA CONVULSIVIDAD VEGUERA "VIA 2.11 KM0 700 | EN EL CORREGIMIENTO LA FUENTE DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

Estimados señor (es):

en mi calidad de representante legal de **Consorcio IB Ingeniería** en adelante el "Proponente" manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento, el compromiso de vincular, a mi (nuestro) cargo y riesgo, a la ejecución del contrato al menos 1 personas que pertenezca a alguno de los siguientes tipos poblacionales.

1. Mujer Cabeza de Familia
2. Mujer víctima de Violencia intrafamiliar
3. Persona que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley
4. Persona perteneciente a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.
5. Persona en proceso de reintegración o reincorporación.
6. Persona desplazada, o aquellas personas que se encuentren cumpliendo pena con permiso de trabajo, libertad condicional o suspensión provisional de pena con autorización de trabajo.
7. Víctima de conflicto armado
8. Sujetos de especial protección constitucional
9. En condición de pobreza extrema

Bucaramanga, 2 de agosto de 2024

FORMATO 12 - CRITERIO AMBIENTAL Y SOCIAL
LICITACIÓN DE OBRA PUBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Para tal efecto se asignarán los recursos técnicos y humanos necesarios.

Atentamente,

Nombre del Proponente	Consorcio IB Ingeniería
Nombre del Representante Legal	KATHERINE DANDEY LOPEZ BOLAÑOS
Cargo	Gerente
Dirección	Cra 6 # 3 En Bayas
Correo Electrónico	ingenieriaib@gmail.com
Ciudad	Floridablanca, Santander

R.L. KATHERINE DANDEY LÓPEZ BOLAÑOS
Consorcio IB Ingeniería

Lo anterior demuestra que el oferente en la parte final del formato, debe indicar lo que indica el cuadro respecto

LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Subsector	Rango de Cuantía	Número de personas
Educativo, Salud, Cultura, recreación y deporte, Institucional de Servicio Público y vivienda	Entre 0 y 1,500 SMMLV	1
	Entre 1.501 y 18.000 SMMLV	2
	Entre 8.001 y 10.000 SMMLV	3
	Mayor o igual a 10.001 SMMLV	4

Eso debe estar en el formato, por tal motivo no se le debe asignar puntaje por este concepto.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.
La entidad se permite manifestar que revisado el formato aportado por el oferente Consorcio IB Ingeniera se puede evidenciar que el formato se encuentra diligenciado en debida forma teniendo en cuenta que el formato establece el requisito al cual hace referencia la cuantía del presente proceso de selección; por lo cual, no se acepta la observación.

Observación No. 019

OFERENTE 12 G2 CONSTRUCCION Y CONSULTORIA SAS. El formato 12-EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, se encuentra diligenciado, pero la certificación

no está acorde como lo indica el decreto 1082 de 2015, articulo **2.2.1.2.4.2.14 numeral 1 que dice "Cuando *más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación*".**

La certificación no indica el tiempo que las mujeres han mantenido su participación, además no esta firmada por el representante legal, por tal motivo no se le debe otorgar puntaje por este concepto.



EL SUSCRITO CONTADOR PUBLICO
DE
G2 CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.S.
NIT. 900.878.806 -2

CERTIFICA

Que la empresa en mención presenta su participación accionaria de la siguiente forma:

NOMBRES	ACCIONES	VR. ACCION	VALOR	%
ULLY JULIANA DURAN HIGUERA C.C. 1.098.622.226	700.000	1.000	$700.000.000	100%
TOTALES	700.000	1.000	$700.000.000	100%

La presente se expide en Bucaramanga a los veinte (20) días del mes de enero de 2020.

Cordialmente,

BLEYDY MAYERLY MEDINA ESTUPIÑAN
Contador Publico TP - 192355-T

DIRECCION: TV 15B # 200 - 240
FLORIDABLANCA - SANTANDER
EMAIL: G2CONSTRUCCIONYCONSULTORIA@HOTMAIL.COM

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.
La entidad se permite manifestar que el oferente G2 CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.S. se encuentra rechazado desde el punto de vista técnico.

Observación No. 020

El FORMATO 12 A - CRITERIO AMBIENTAL, quedó mal diligenciado, ya que hace el ofrecimiento para la opción 1, pero de acuerdo a la cuantía del proceso es la opción 2, por tal motivo no se le debe asignar puntaje por este concepto.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.
La entidad se permite manifestar que si bien es cierto que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección equivale a $ 1.996.711.729,oo como se evidencia en los documentos que hacen parte del presente proceso de selección y que el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2026 es de $1.750.905,oo; así las cosas, tenemos que el presupuesto oficial expresado en SMMLV es equivalente a 1.140,38. Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral **4.2.4.1 CRITERIOS AMBIENTALES** de los pliegos de condiciones se puede evidenciar que la opción que aplica para el presente proceso de selección es la opción No. 02.

Pero teniendo en cuenta que el día 20 de mayo de 2026 se publicó en la plataforma SECOP 2 el documento denominado "*DOCUMENTO APRECIACIONES, ACLARACIONES Y RESPUESTA, DE LA ENTIDAD ALASOBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS DURANTEELDESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS FRENTE AL PROCESODELICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA No. LP-002-2026" (como se evidencia en la imagen anexa);* en el cual por error involuntario en las respuestas dadas al observante JUAN CARLOS JACOME ROPERO se dio respuesta de la entidad en lo siguientes términos *"La entidad se permite manifestar que de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 4.2.4.1CRITERIOS AMBIENTALES para la acreditación del compromiso y asignación de puntaje el proponente deberá presentar el Formato 12 A– Criterio Ambiental, debidamente suscrito y bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume, de realizar la siguiente actividad "Opción 1: Para Procesos de Contratación cuyo Presupuesto Oficial se enmarque en los dos primeros rangos establecidos en las matrices de experiencia de cada Subsector";* esto genera una inducción al error al momento de presentar ofertas por parte de los interesados por parte de la entidad. Así las cosas, la entidad validara la Opción 1 y la Opción 2 para la obtención del puntaje por lo cual no se acepta su observación.



Adicionalmente, la entidad se permite manifestar que el oferente G2 CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.S. se encuentra rechazado desde el punto de vista técnico.

Observación No. 021

FORMATO 12 B — CRITERIO SOCIAL , se encuentra mal diligenciado, ya que el oferente modificó el formato, eliminó aspectos que son inmodificables, de tal manera que se debe verificar el formato base, por tal motivo no se le debe asignar puntaje por este concepto.



Lo anterior demuestra que el oferente en la parte final del formato, debe indicar lo que indica el cuadro al respecto

LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

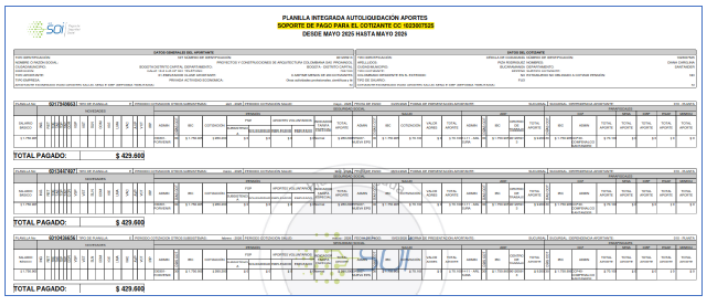
Subsector	Rango de Cuantía	Número de personas
Educativo, Salud, Cultura, recreación y deporte, Institucional de Servicio Público y vivienda	Entre 0 y 1,500 SMMLV	1
	Entre 1.501 y 18.000 SMMLV	2
	Entre 8.001 y 10.000 SMMLV	3
	Mayor o igual a 10.001 SMMLV	4

Eso debe estar en el formato, por tal motivo no se le debe asignar puntaje por este concepto.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.
La entidad se permite manifestar que el oferente G2 CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.S. se encuentra rechazado desde el punto de vista técnico.

Observación No. 022

OFERENTE 13 G2 PROAINCOL. El formato 12- EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, no anexa los documentos exigidos en el certificado, No anexa (iii) el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, en relación con cada una de las personas que conforman el nivel directivo del Proponente. Solamente anexa las planillas de pago, la planilla por sí sola no constituye el certificado exigido, toda empresa emite un certificado para ello, ***pero no anexan el certificado***, luego este requisito es claro, es la certificación.



Además solamente anexa seguridad social para uno de los integrantes del nivel directivo " *en relación con cada una de las personas que conforman el nivel directivo del Proponente"*, **y debe ser de todos, no solo de la mujeres(es)**

Por tal motivo no se le debe asignar puntaje por este concepto.

El FORMATO 12 A - CRITERIO AMBIENTAL, quedó mal diligenciado, ya que hace el ofrecimiento para las 3 opciones, luego no es claro a que opción se refiere, por tal motivo no se le debe asignar puntaje por este concepto.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.
La entidad se permite manifestar que el oferente PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA COLOMBIANA SAS se encuentra rechazado desde el punto de vista técnico.

Observaciones presentadas por **CONSORCIO ZAPATOCA JY** representado legalmente por CARLOS ARTURO JIMENEZ ALVARADO.

Observación No. 01

1-	Criterio Ambiental	15,0	Allega el formato	El formato no se encuentra diligenciado en debida forma

En respuesta: En atención a las observaciones relacionadas con el criterio ambiental presentado por el CONSORCIO ZAPATOCA JY, nos permitimos aclarar que el proponente diligenció el Formato 12A – Criterio Ambiental, seleccionando la alternativa correspondiente a la Opción 3, relacionada con:

i) Siembra de especímenes arbóreos nativos de la zona
y
ii) Instalación de ciclo-parqueaderos.

La selección realizada obedece a un análisis técnico de pertinencia frente al objeto contractual, teniendo en cuenta que el proyecto corresponde a la construcción de un Centro de Convivencia Ciudadana, infraestructura social que contempla espacios destinados al desarrollo cultural, recreativo y deportivo de la comunidad.

El Pliego de Condiciones establece que el proponente podrá realizar el ofrecimiento de los criterios ambientales contemplados dentro del formato correspondiente, sin imponer una alternativa única de obligatorio cumplimiento. En consecuencia, la elección de la alternativa corresponde al oferente, siempre que esta se encuentre dentro de las opciones previstas y se garantice su ejecución durante el desarrollo contractual.

En ese sentido, la alternativa seleccionada por el CONSORCIO ZAPATOCA JY resulta técnica y funcionalmente adecuada, debido a que la siembra de especies arbóreas nativas permite fortalecer las condiciones ambientales y paisajísticas del entorno donde se desarrollará la infraestructura, generando apropiación del espacio público, mejoramiento paisajístico y mayor integración del escenario con la comunidad.

De igual manera, la instalación de ciclo-parqueaderos guarda una relación directa con la naturaleza del proyecto, al promover alternativas de movilidad sostenible para los usuarios de un espacio destinado a actividades culturales, deportivas y de convivencia ciudadana, incentivando el acceso mediante medios de transporte no motorizados.

Respecto de las demás alternativas ambientales contempladas en el pliego, si bien constituyen medidas válidas, se considera que para el presente proyecto no tienen el mismo nivel de correspondencia con el alcance funcional de la infraestructura a ejecutar. Por ejemplo, las alternativas relacionadas con indicadores ambientales adicionales requieren establecer mediciones complementarias al PMA u obligaciones ambientales existentes, mientras que otras se enfocan en condiciones operativas específicas durante la ejecución de la obra.

Por lo anterior, la elección efectuada por el CONSORCIO ZAPATOCA JY se encuentra debidamente sustentada, responde a las características particulares del proyecto y cumple con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

Solicitamos respetuosamente mantener la validez del ofrecimiento presentado dentro del criterio ambiental.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.
La entidad se permite aclara que manifestar teniendo en cuenta que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección equivale a $ 1.996.711.729,oo como se evidencia en los documentos que hacen parte del presente proceso de selección y que el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2026 es de $1.750.905,oo; así las cosas, tenemos que el presupuesto oficial expresado en SMMLV es equivalente a 1.140,38. Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral **4.2.4.1 CRITERIOS AMBIENTALES** de los pliegos de condiciones se puede evidenciar que la opción que aplica para el presente proceso de selección es la opción No. 02; por lo cual, el formato aportado por el oferente Consorcio Zapatoca YJ no se encuentra bien diligenciado.

Opción 2: Para Procesos de Contratación cuyo Presupuesto Oficial se enmarque en los terceros y cuartos rangos establecidos en las matrices de experiencia de cada Subsector, así:

Subsector	Rango de cuantía
Educativo	Entre 1.501 y 5.000 SMMLV
Cultura, recreación y deporte	Entre 1001 y 3.500 SMMLV
Servicio Público	
Institucional de Seguridad Pública - (Inc. Sitios de reclusión)	Entre 2.501 y 20.000 SMMLV
Vivienda	Entre 1,501 y 5.000 SMMLV

Observación No. 02 Observación Juridica.

2-

5	CONSORCIO ZAPATOCA JY	RECHAZADO – NO SUBSANO ADECUADAMENTE – NO APORTO DOCUMENTOS SOPORTE EN CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 17 DE LA LEY 842 DE 2003 YACAR INGENIERIA SAS – CAUSAL DE RECHAZO D Que al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectuó dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado. Y BB Las demás previstas en la ley.

En respuesta: En atención a la decisión de rechazo comunicada al CONSORCIO ZAPATOCA JY, fundamentada en la causal indicada como:

"NO SUBSANA ADECUADAMENTE – NO APORTA DOCUMENTOS SOPORTE EN CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 17 DE LA LEY 842 DE 2003 (...) Causal de rechazo D y demás previstas en la ley",

nos permitimos presentar las siguientes aclaraciones:

El CONSORCIO ZAPATOCA JY cumplió con el requerimiento efectuado, aportando los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 842 de 2003, toda vez que la propuesta fue presentada mediante Carta de Presentación debidamente avalada por un Ingeniero Civil, quien cuenta con la calidad profesional requerida para tal efecto.

En ese sentido, fueron aportados dentro de la propuesta los documentos correspondientes del profesional que avala la misma, incluyendo:

Copia de la cédula de ciudadanía.
Copia de la matrícula profesional.
Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el COPNIA.

Por lo anterior, no resulta procedente afirmar que el proponente no aportó documentos soporte o que no cumplió con la obligación de subsanar, dado que la documentación allegada permite verificar plenamente la existencia, identificación y habilitación del profesional que otorga el aval.

Debe tenerse en cuenta adicionalmente que el proponente corresponde a un consorcio, figura asociativa que no constituye una persona natural o jurídica individual que ejerza directamente una profesión liberal, razón por la cual el requisito establecido en el artículo 17 de la Ley 842 de 2003 se satisface mediante el aval otorgado por un profesional de la ingeniería debidamente inscrito y habilitado.

La finalidad del artículo mencionado es garantizar que los documentos técnicos y actuaciones propias del ejercicio profesional de la ingeniería estén respaldados por un profesional competente, condición que fue cumplida por el CONSORCIO ZAPATOCA JY al presentar el aval profesional correspondiente.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente se reconsidere la causal de rechazo aplicada, teniendo en cuenta que no existe ausencia documental ni incumplimiento del requisito legal invocado, por cuanto la propuesta cuenta con el aval profesional exigido y los soportes que acreditan la idoneidad del ingeniero civil responsable.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.

Resuelta para todos los oferentes en el inciso primero.

Observación No. 03

3-

INTEGRANTE QUE APORTA LA EXPERIENCIA:	GRUPO YACAR INGENIERIA S.A.S			**FOLIO FORMATO No. 03:**		Aporta el Formato
CONTRATANTE:	EDUNA	**PARTICIPACIÓN:**	100%	**FOLIO RUP:**		1027
AÑO DE TERMINACIÓN:	7/10/2024	**OBJETO:**	"ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS PARA LA CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL HERNANDO RAMIREZ EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ISABEL (INCLUYE GRAMA SINTETICA, FILTROS, GRADERIAS, CAMERINOS, ILUMINACION, CERRAMIENTO) ACORDE AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA No. SPDT-287-2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE REMEDIOS Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL NORTE DE ANTIOQUIA – EDUNA", según contrato de CONSULTORÍA No. CD-056-2024-COP	**FOLIOS:**		25
VALOR:	$ 144.444.032,04	**VALOR EN SMMLV:**	111,11	**VALOR ACREDITADO:**		111,11
CODIGOS UNSPSC:	80 10 16		81 10 15			-- --
DOCUMENTOS APORTADOS:	Acta de entrega y recibo final	Acta de liquidacion	--	--	**ESTADO:**	**NO CUMPLE**
EXPERIENCIA ESPECIFICA:	**AREA ACREDITADA:**	N/A	**AREA REQUERIDA:**	**781,2**	**ESTADO:**	**N/A**
EXPERIENICA ADICIONAL:	**ÁREA ACREDITADA EN CONSULTORIA:**	N/A	**ÁREA REQUERIDA EN CONSULTORIA**	**781,2**	**ESTADO:**	**NO CUMPLE**
OBSERVACIONES:	El documento aportado no cumple con lo dispuesto en el numeral 3.5.1 Caracteristicas de Los Contratos Presentados para Acreditar la Experiencia Exigida literal A Experiencia Adicional.					

En respuesta: En atención a la evaluación realizada frente al contrato aportado por el CONSORCIO ZAPATOCA JY, mediante el cual se indica que la experiencia presentada no cumple con la actividad de consultoría a proyectos de infraestructura cultural, nos permitimos presentar las siguientes consideraciones:

El requisito establecido por la Entidad corresponde a:

"CONSULTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL".

Al respecto, es importante precisar que el contrato aportado corresponde a:

"ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL HERNANDO RAMÍREZ EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ISABEL (INCLUYE GRAMA SINTÉTICA, FILTROS, GRADERÍAS, CAMERINOS, ILUMINACIÓN, CERRAMIENTO)".

Si bien el proyecto corresponde a un escenario deportivo, su finalidad no se limita exclusivamente a la práctica deportiva, puesto que los escenarios de esta naturaleza constituyen infraestructura destinada al encuentro ciudadano, integración comunitaria, recreación, aprovechamiento del tiempo libre y desarrollo de actividades sociales y culturales.

Debe tenerse en cuenta que la infraestructura cultural no debe entenderse únicamente como aquella destinada a teatros, casas de cultura o escenarios artísticos, sino también como aquellas infraestructuras de uso colectivo que permiten el desarrollo de actividades comunitarias, recreativas y de convivencia, especialmente cuando hacen parte de proyectos destinados al bienestar de la comunidad.

En este sentido, el contrato aportado guarda relación directa con el objeto del presente proceso, toda vez que el proyecto a ejecutar corresponde a un Centro de Convivencia Ciudadana, infraestructura social que integra espacios para actividades culturales, recreativas y deportivas, siendo precisamente los escenarios deportivos un componente fundamental dentro de la integración comunitaria.

Adicionalmente, el contrato aportado cumple con el componente técnico exigido, dado que no corresponde únicamente a una ejecución de obra, sino a una consultoría de estudios y diseños técnicos, incluyendo dentro de su alcance:

Levantamiento topográfico.
Diseño arquitectónico y urbanístico.
Diseño hidráulico, sanitario y drenajes.
Diseño estructural de graderías y cubierta.
Diseño eléctrico e iluminación.

Lo anterior demuestra que la experiencia acreditada corresponde a una consultoría integral para un proyecto de infraestructura física, cumpliendo con la finalidad de acreditar experiencia en diseño y estructuración de proyectos de construcción.

Frente al área requerida, el contrato aportado contempla el diseño integral del escenario deportivo con sus obras complementarias, incluyendo graderías, camerinos, urbanismo, cerramiento e instalaciones asociadas, elementos que hacen parte del área funcional del proyecto.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente reconsiderar la evaluación realizada, teniendo en cuenta que la experiencia aportada cumple técnica y funcionalmente con el requisito exigido, al tratarse de una consultoría para infraestructura de uso comunitario, recreativo y cultural, además de acreditar los estudios y diseños

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.
La entidad se permite manifestar que de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 3.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA se establece una Actividad Secundaria: 1. CONSULTORIA A OBRAS EN INFRAESTRUCTURA CULTURAL se establece de acuerdo al alcance del objeto contractual una actividad secundaria para la acreditación de experiencia; es así que la experiencia está dada en que "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar consultoría a un PROYECTO CON UN área construida igual o superior al 70 % del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 781,2 m2"; así mismo, en el numeral 3.5.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA en el literal A se establece que "*Área diseñada o construida del proyecto (bajo cubierta) en metros cuadrados (m²). Esto aplica para el caso de Edificaciones"*; ahora, una vez se reviso el documento de experiencia aportado en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de estos requisitos.

Observaciones presentadas por **MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS** representado legalmente por JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON.

Observación No. 01

1. **CRITERIO AMBIENTAL: EL FORMATO NO SE ENCUENTRA DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA:**

   Es necesario que la entidad aclare a que hace referencia dicha observación dado que al revisar el formato observamos que se diligenció correctamente de acuerdo al documento publicado en la plataforma SECOP II y por tanto no se entiende por que se menciona y no valida el documento cargado y diligenciado debidamente; por lo tanto se debe tener en cuenta en la evaluación y otorgamiento del puntaje. Se allega nuevamente el documento cargado con la propuesta.

   Por lo anterior solicitamos reconsiderar la evaluación respecto al criterio de ambiental toda vez que se acreditó dentro de la oferta en debida forma

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.
La entidad se permite manifestar que revisado el formato 12 referente al criterio ambiental se encuentra diligenciado en debida forma; por lo cual procederá a asignar el puntaje.

Observación No. 02

2. **EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES : DE ACUERDO A LA OBSERVACION PRESENTADA POR EL OFERENTE UT ABREGO ZAPATOCA SE PROCEDE A QUITAR LOS PUNTOS**

Solicitamos no se tenga en cuenta la observación presentada por el oferente UT ABREGO ZAPATOCA, dado que no es viable que se quiten los puntos por que la condición de empresa de mujeres se acreditó dentro de la oferta, allegando adicionalmente la escritura respectiva donde se evidencia la fecha desde la cual la empresa posee acciones mayoritarias de mujeres siendo importante aclarar que la antigüedad es una condición verificable con la documentación aportada, la entidad o puede desconocer los documentos que hacen parte de la oferta dejando claridad que la entidad cuenta con los elementos suficientes para verificar el cumplimiento del requisito.

Por lo anterior solicitamos reconsiderar la evaluación respecto al criterio de emprendimiento toda vez que aunque en el formato aportado no se consignó expresamente la antigüedad de dicha condición, dentro de la propuesta se allego la escritura que permite evidencia se cumple con la condición establecida. Se allega nuevamente el formato con todos los anexos cargados en la plataforma secop II con la propuesta.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.

La entidad se permite manifestar de acuerdo a lo establecido en el numeral ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015 que Definición de emprendimientos y empresas de mujeres en el numeral 1 establece que "*Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación*"; por lo cual, revisada la documentación aportada por el oferente no se encuentra de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones y el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015 y se procede a no otorgar los puntos al oferente Morales Y Mardini Ingenieros Civiles SAS.

Observación No. 03

En la evaluación del K Residual igualmente es necesario hacer las siguientes aclaraciones :

Se menciona en la evaluación que se requiere presentar el componente factor de experiencia acorde a lo contemplado en el numeral 3.11.2 indicando el objeto de cada contrato; lo cual es importante aclarar se presento tal cual esta en el formato del pliego de condiciones y mas aun en los formatos que forman parte del pliego tipo para este tipo de proyectos, siendo una condiciones nueva y posterior la necesidad de relacionar el objeto contractual de cada uno de los contratos relacionados con código 72 siendo el requisito relacionar lo contratos del código 72 registrado en el RUP tal como se presentó . por lo anterior no se considera procedente que la entidad rechace la propuesta dado que con los formatos anexos se está cumpliendo con lo requerido para la evaluación según los formatos, la entidad no puede entrar en contravía de los contratos registrado en el RUP; MENCIONA EL PLIEGO **"El factor (E) del proponente para propósitos de la capacidad residual es acreditado por medio de la relación entre: i) el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el proponente en el RUP, o Formato 5 – Capacidad residual en el segmento 72 "Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento" del Clasificador de Bienes y Servicios; y ii) el Presupuesto Oficial estimado del proceso de contratación"** Y REZA EL DOCUMENTO " **Para acreditar el factor (E), el proponente debe diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual el cual contiene los contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en Pesos Colombianos liquidados con el SMMLV. Así mismo, el presupuesto oficial estimado debe ser liquidado con el SMMLV para el año de publicación del pliego de condiciones definitivo del proceso de contratación".** Siendo evidente que el formato 5 no contiene objetos y por tanto se cumple con lo requerido por la entidad; sin embargo, dado que no es información diferente a la aportada al allegar el RUP se ajusta el formato y se allega para su verificación siendo necesario que se evalúe el documento allegado con la propuesta.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.

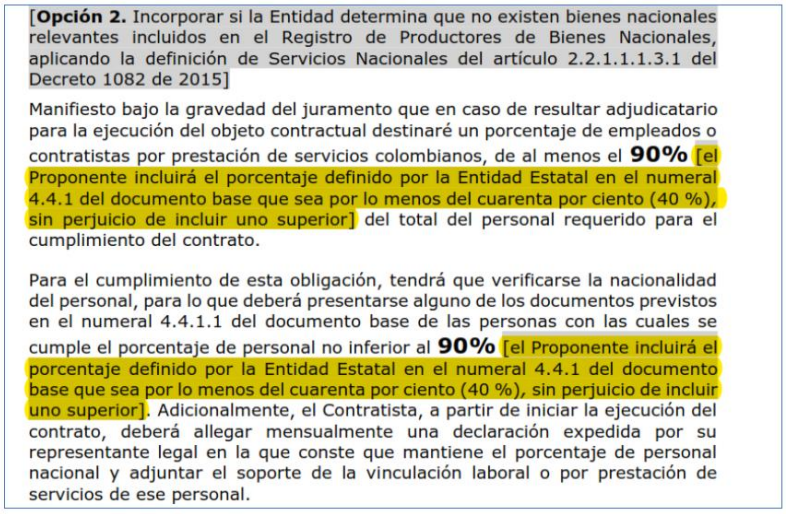
RESPUESTAS: Las observaciones al K se explicarán en la parte final del documento.

Observaciones presentadas por **CONSORCIO ZAPATOCA** representado legalmente por JAVIER JUAN PABLO DORADO MARTINEZ

Observación No. 01

> Adicional a lo anterior solicito a la entidad, aclarar el porqué no se nos otorga el puntaje por industria nacional y emprendimiento de mujeres, teniendo en cuenta que se cumple con todo lo requerido, cabe resaltar que dentro de las observaciones enviadas el pasado 4 de junio se hizo mención a la misma observación por la evaluación y no se ha obtenido respuesta a dicho criterio, la entidad en el informe de evaluación No 2 nuevamente no nos otorga puntaje por ningún concepto sin justificación alguna.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.
La entidad se permite manifestar que, revisado el formato 9 aportado se evidencia que el formato no se encuentra bien diligenciado como se aprecia en la siguiente imagen; por lo cual, no se otorgan puntaje al Consorcio Zapatoca.



[**Opción 2.** Incorporar si la Entidad determina que no existen bienes nacionales relevantes incluidos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, aplicando la definición de Servicios Nacionales del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015]

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en caso de resultar adjudicatario para la ejecución del objeto contractual destinaré un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el **90%** [el Proponente incluirá el porcentaje definido por la Entidad Estatal en el numeral 4.4.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Para el cumplimiento de esta obligación, tendrá que verificarse la nacionalidad del personal, para lo que deberá presentarse alguno de los documentos previstos en el numeral 4.4.1.1 del documento base de las personas con las cuales se cumple el porcentaje de personal no inferior al **90%** [el Proponente incluirá el porcentaje definido por la Entidad Estatal en el numeral 4.4.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior]. Adicionalmente, el Contratista, a partir de iniciar la ejecución del contrato, deberá allegar mensualmente una declaración expedida por su representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal.

Observaciones presentadas por **URIBE ARQUITECTOS CONSTRUCTORES UAC SAS** representado legalmente por CARLOS MIGUEL URIBE BAUTISTA

Observación No. 01

- La observación donde presuntamente no se encuentra debidamente presentado el formato 8 trabajadores en situación de discapacidad allegado en la oferta, se encuentra diligenciado de acuerdo al único soporte verificable como es el expedido por el Ministerio de trabajo, como consta en la solicitud del pliego para otorgar el puntaje correspondiente.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.
La entidad se permite manifestar que una vez revisados los documentos aportados por el oferente se pudo constatar que el documento se encuentra diligenciado en debida forma por lo cual no se procederán a quietar los puntos.

Observación No. 02

- Al igual que en el punto anterior el formato Criterio Social presuntamente está mal diligenciado, tampoco corresponde esa apreciación, formato 12 se allegó en la oferta cumpliendo el requerimiento de los pliegos de condiciones

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.
La entidad se permite aclara que manifestar teniendo en cuenta que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección equivale a $ 1.996.711.729,oo como se evidencia en los documentos que hacen parte del presente proceso de selección y que el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2026 es de $1.750.905,oo; así las cosas, tenemos que el presupuesto oficial expresado en SMMLV es equivalente a 1.140,38. Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral **4.2.4.2 CRITERIO SOCIAL** de los pliegos de condiciones se puede evidenciar que la opción que aplica para el presente proceso de selección es la opción No. 01; por lo cual, el formato aportado por el oferente URIBE ARQUITECTOS CONSTRUCTORES UAC SAS no se encuentra bien diligenciado.

RESPUESTA OBSERVACIONES AL K RESIDUAL

CONSORCIO ZAPATOCA JY

EVALUACIÓN CAPACIDAD RESIDUAL:

En igualdad de condiciones, los proponentes y/o integrantes de los mismos, han sido requeridos para presentar aclaración sobre el formato de factor de experiencia (E); toda vez que la información presentada inicialmente no es suficiente para verificar que se trata de “contratos relacionados con la actividad de la construcción"; información que es propiedad de los proponentes y/o integrantes de los mismos.

Durante el término del traslado se solicita al proponente:

1. PARA TODOS LOS INTEGRANTES: SE REQUIERE ACREDITAR EL COMPONENTE FACTOR DE EXPERIENCIA (E) ACORDE A LO CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 3.11.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP) DEL PLIEGO DE CONDICIONES, LITERAL B. INDICANDO EL OBJETO DE CADA CONTRATO; CON EL FIN DE VERIFICAR QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE CONSTRUCCION (SEGMENTO 72).

En tal sentido el proponente NO subsana, para este caso el pliego indica que dicha experiencia se refiere a contratos inscritos en el segmento 72, pero "los contratos relacionados con la actividad de la construcción".

2. INTEGRANTE ARTURO JURADO ALVARAN: SE REQUIERE ACREDITAR EL COMPONENTE CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN (CO) ACORDE A LO CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 3.11.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP) DEL PLIEGO DE CONDICIONES, LITERAL A; EN LO RELACIONADO CON EL DICTAMEN Y LOS DOCUMENTOS DEL REVISOR O CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE.

El requerimiento presenta la claridad suficiente; en tal sentido, el proponente NO subsana, para este caso el pliego indica que dichos estados financieros deben estar "acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995". Junto con los documentos del Revisor fiscal o Contador independiente.

El proponente incurre en causal de rechazo definida en el literal D del numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO, dado que con la información aportada no se puede verificar de manera objetiva lo indicado anteriormente.

D. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base.

URIBE ARQUITECTOS CONSTRUCTORES SAS

En igualdad de condiciones, los proponentes y/o integrantes de los mismos, han sido requeridos para presentar aclaración sobre el formato de factor de experiencia (E); toda vez que la información presentada inicialmente no es suficiente para verificar que se trata de “contratos relacionados con la actividad de la construcción"; información que es propiedad de los proponentes y/o integrantes de los mismos.

Durante el término del traslado se solicita al proponente:

1. SE REQUIERE ACREDITAR EL COMPONENTE FACTOR DE EXPERIENCIA (E) ACORDE A LO CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 3.11.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP) DEL PLIEGO DE CONDICIONES, LITERAL B. INDICANDO EL OBJETO DE CADA CONTRATO; CON EL FIN DE VERIFICAR QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE CONSTRUCCION (SEGMENTO 72).

En tal sentido el proponente NO subsana, para este caso el pliego indica que dicha experiencia se refiere a contratos inscritos en el segmento 72, pero "los contratos relacionados con la actividad de la construcción".

El proponente incurre en causal de rechazo definida en el literal D del numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO, dado que con la información aportada no se puede verificar de manera objetiva lo indicado anteriormente.

D. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de

acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base.

MORALES & MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS

EVALUACIÓN CAPACIDAD RESIDUAL:

En igualdad de condiciones, los proponentes y/o integrantes de los mismos, han sido requeridos para presentar aclaración sobre el formato de factor de experiencia (E); toda vez que la información presentada inicialmente no es suficiente para verificar que se trata de “contratos relacionados con la actividad de la construcción"; información que es propiedad de los proponentes y/o integrantes de los mismos.

Durante el término del traslado se solicita al proponente:

1. SE REQUIERE ACREDITAR EL COMPONENTE FACTOR DE EXPERIENCIA (E) ACORDE A LO CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 3.11.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP) DEL PLIEGO DE CONDICIONES, LITERAL B. INDICANDO EL OBJETO DE CADA CONTRATO; CON EL FIN DE VERIFICAR QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE CONSTRUCCION (SEGMENTO 72).

En tal sentido el proponente NO subsana, para este caso el pliego indica que dicha experiencia se refiere a contratos inscritos en el segmento 72, pero "los contratos relacionados con la actividad de la construcción".

2. SE REQUIERE ACREDITAR EL COMPONENTE CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN (CO) ACORDE A LO CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 3.11.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP) DEL PLIEGO DE CONDICIONES, LITERAL A; EN LO RELACIONADO CON LOS DOCUMENTOS DEL CONTADOR PUBLICO NANCY SILVA RUEDA..

El requerimiento presenta la claridad suficiente; en tal sentido, el proponente NO subsana, para este caso el pliego indica que dichos estados financieros deben estar acompañados de Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes al momento del cierre del Proceso de Contratación de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores Independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

El proponente incurre en causal de rechazo definida en el literal D del numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO, dado que con la información aportada no se puede verificar de manera objetiva lo indicado anteriormente.

D. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base.

CONSORCIO LA FUENTE

EVALUACIÓN CAPACIDAD RESIDUAL

En igualdad de condiciones, los proponentes y/o integrantes de los mismos, han sido requeridos para presentar aclaración sobre el formato de factor de experiencia (E); toda vez que la información presentada inicialmente no es suficiente para verificar que se trata de “contratos relacionados con la actividad de la construcción"; información que es propiedad de los proponentes y/o integrantes de los mismos.

Durante el término del traslado se solicita al proponente:

1. PARA TODOS LOS INTEGRANTES: SE REQUIERE ACREDITAR EL COMPONENTE FACTOR DE EXPERIENCIA (E) ACORDE A LO CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 3.11.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP) DEL PLIEGO DE CONDICIONES, LITERAL B. INDICANDO EL OBJETO DE CADA CONTRATO; CON EL FIN DE VERIFICAR QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE CONSTRUCCION (SEGMENTO 72).

En tal sentido el proponente NO subsana, para este caso el pliego indica que dicha experiencia se refiere a contratos inscritos en el segmento 72, pero "los contratos relacionados con la actividad de la construcción".

2. INTEGRANTE ANDREA LORENA VERGEL: SE REQUIERE ACREDITAR EL COMPONENTE CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN (CO) ACORDE A LO CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 3.11.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP) DEL PLIEGO DE CONDICIONES, LITERAL A; EN LO RELACIONADO CON EL DICTAMEN Y LOS DOCUMENTOS DEL REVISOR O CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE Y CERTIFICADO DE VIGENCIA Y ANTECEDENTES DEL CONTADOR ERICK GREGORIO FLOREZ OSPINO.

El requerimiento presenta la claridad suficiente; en tal sentido, el proponente NO subsana, para este caso el pliego indica que dichos estados financieros deben estar "acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995". Junto con los documentos del Revisor fiscal o Contador independiente.

El proponente incurre en causal de rechazo definida en el literal D del numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO, dado que con la información aportada no se puede verificar de manera objetiva lo indicado anteriormente.

D. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base.

CONSORCIO CCC ZAPATOCA

EVALUACIÓN CAPACIDAD RESIDUAL:

En igualdad de condiciones, los proponentes y/o integrantes de los mismos, han sido requeridos para presentar aclaración sobre el formato de factor de experiencia (E); toda vez que la información presentada inicialmente no es suficiente para verificar que se trata de “contratos relacionados con la actividad de la construcción"; información que es propiedad de los proponentes y/o integrantes de los mismos.

Durante el término del traslado se solicita al proponente:

2. PARA TODOS LOS INTEGRANTES: SE REQUIERE ACREDITAR EL COMPONENTE FACTOR DE EXPERIENCIA (E) ACORDE A LO CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 3.11.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP) DEL PLIEGO DE CONDICIONES, LITERAL B. INDICANDO EL OBJETO DE CADA CONTRATO; CON EL FIN DE VERIFICAR QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE CONSTRUCCION (SEGMENTO 72).

En tal sentido el proponente NO subsana, para este caso el pliego indica que dicha experiencia se refiere a contratos inscritos en el segmento 72, pero "los contratos relacionados con la actividad de la construcción".

3. INTEGRANTE CESAR ALMENARES VILLAREAL: SE REQUIERE ACREDITAR EL COMPONENTE CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN (CO) ACORDE A LO CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 3.11.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP) DEL PLIEGO DE CONDICIONES, LITERAL A; EN LO RELACIONADO CON EL DICTAMEN Y LOS DOCUMENTOS DEL REVISOR O CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE. INTEGRANTE SYMNCA SAS: SE REQUIERE ACREDITAR EL COMPONENTE CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN (CO) ACORDE A LO CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 3.11.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP) DEL PLIEGO DE CONDICIONES, LITERAL A; EN LO RELACIONADO CON CERTIFICADOS DE VIGENCIA DEL REVISOR FISCAL Y CONTADOR.

El requerimiento presenta la claridad suficiente; en tal sentido, el proponente NO subsana, para este caso el pliego indica que dichos estados financieros deben estar "acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995". Junto con los documentos del Revisor fiscal o Contador independiente.

El proponente incurre en causal de rechazo definida en el literal D del numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO, dado que con la información aportada no se puede verificar de manera objetiva lo indicado anteriormente.

D. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base.

Para lo cual se expide en el Municipio, a los 12 días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026)

JOSE DAVID VALENCIA VASQUEZ
Secretario de Planeación e Infraestructura
Comité Evaluador - Aspectos de Orden Técnico